

La Comisión Ejecutiva podrá recabar el asesoramiento y la asistencia con voz y sin voto, cuando lo estime oportuno, de especialistas en los temas a tratar. También podrán asistir a las reuniones de la Comisión Ejecutiva, cuando sean requeridos, asesores o representantes de las Comisiones de Asesoramiento a las que se refiere el artículo 15 de los presentes Estatutos.

#### **Artículo 12.- Competencias de la Comisión Ejecutiva**

La Comisión Ejecutiva tiene las siguientes atribuciones:

- a) Ejecutar los acuerdos del Consejo Rector.
- b) Aprobar los Proyectos de Presupuestos y la Propuesta del Plan Anual de Actuación y presentarlos al Consejo Rector para su aprobación.
- c) Aprobar la organización de los servicios del Instituto y controlar la actividad de los mismos.
- d) Potenciar la elaboración de los diferentes Planes y Proyectos de actuación en relación con los fines recogidos en el artículo 3 de los presentes Estatutos.
- e) Aprobar y potenciar el marco de colaboración entre las distintas Consejerías y Organismos implicados, como son las de Presidencia y Participación Ciudadana, Cultura y Festejos, Educación y Colectivos Sociales, la Fundación Melilla Ciudad Monumental y la Viceconsejería de Turismo, o entre aquéllas que, en su caso, ostenten las competencias, mediante la creación de las correspondientes Comisiones de Asesoramiento.
- f) Proponer al Consejo Rector la forma y cuantía de las dietas y retribuciones de los miembros del Consejo Rector y de la Comisión Ejecutiva.
- g) Proponer al Consejo Rector la plantilla del personal y la forma de provisión de los puestos creados.
- h) Contratar y despedir, previa propuesta del Presidente de la Comisión Ejecutiva, al personal correspondiente a la plantilla del Instituto.
- i) Resolver los expedientes administrativos que se tramiten en el Instituto, salvo en aquellas materias expresamente atribuidas a otros órganos.
- j) Resolver las reclamaciones previas a la vía laboral interpuestas por el personal al servicio del Instituto

Contra los actos y resoluciones de la Comisión Ejecutiva cabrá interponer recurso de alzada ante el Consejo Rector.

#### **Artículo 13.- Reuniones de la Comisión Ejecutiva**

La Comisión Ejecutiva se reúna en sesión ordinaria una vez al mes, siempre que haya asuntos que tratar, y, en sesión extraordinaria, cuando sea convocada por su Presidente.

Las reuniones se celebrarán en primera convocatoria cuando concurra, como mínimo, la mitad de sus miembros. De no alcanzarse dicho quórum, se celebrará a la media hora en segunda convocatoria cuando concurra, al menos, un tercio de sus miembros.

Los acuerdos requerirán el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes en la reunión.

En caso de imposibilidad del Presidente para presidir la Comisión Ejecutiva, lo hará el Vicepresidente.

La representación para concurrir a la Comisión Ejecutiva habrá de recaer necesariamente en otro Vocal de la misma.

Sólo podrán asistir a la Comisión los Vocales de la misma, salvo que excepcionalmente, el Presidente autorice a cualquier persona no Vocal para asistir con voz pero sin voto.

#### **Artículo 14.- Competencias del Presidente de la Comisión Ejecutiva**

El Presidente de la Comisión Ejecutiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) El ejercicio ante los Tribunales de todo tipo de acciones judiciales.
- b) Velar por la ejecución de los acuerdos que adopte el Consejo Rector y la Comisión Ejecutiva.
- c) Proponer a la Comisión Ejecutiva las contrataciones y despidos del personal correspondiente a la plantilla del Instituto.
- d) Hacer uso del voto de calidad para dirimir las cuestiones que se susciten, en el seno de la Comisión.
- e) La elaboración y dirección del Proyecto del Plan General de Actuaciones para el desarrollo de las finalidades del Instituto contempladas en el